



Cerro Sombrero, 12 de marzo de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.085/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2021, de don Daniel Ruiz, administrativo DOM de la II. Municipalidad de Primavera, que solicita decreto alcaldicio de Informe de aumento de plazo de la obra "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"
- 2) El decreto alcaldicio N°481 de fecha 08 de octubre de 2020, que acepta el contrato de ejecución de obras a suma alzada de la obra: **"CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"**.
- 3) El Decreto Alcaldicio N°370 de fecha 14 de agosto de 2020 que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública 3865-8-LP20.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 04 de septiembre de 2020 que designa la comisión evaluadora de la Licitación Pública 3865-8-LP20.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 429 de fecha 15 de septiembre de 2020, que Adjudica la licitación N° 3865-8-LP20, "CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"
- 6) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 7) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 8) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 9) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 10) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 11) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 12) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 13) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 14) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.

DECRETO

1° APRÚEBASE El Informe de aumento de plazo de la obra "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO", de fecha 11 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe:



**INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE,
CERRO SOMBRERO"**

Cerro Sombrero, 11 de marzo 2021

Según lo estipulado por las Bases Administrativas Generales en el Numeral.

9.3 Modificación del contrato o Aumento de plazo.

Con fecha 05/03/2021 la empresa Héctor Iturra Cárdenas., ingresa carta al municipio solicitando aumento de plazo indicando las siguientes causales:

1. Atraso de Materiales en la confección del galpón, ya que las empresas proveedoras de acero, producto de contagios por COVID19 las plantas entraron en cuarentena y también producto de restricciones y protocolos que solicitan la autoridad sanitarias a las industrias, trabajan con la mitad del personal disponible para evitar contagios masivos, por ende nuestra empresa fue afectada por estos atrasos , y recién con fecha 26 de enero del 2021 se pudo contar en nuestra maestranza con el material, que fue adquirido en el mes de octubre 2020.
Se Adjuntan correos.

Solicitando aumento de plazo de 120 días corridos.

Conclusión: Por lo anteriormente expuesto con fecha 11.03.2021 se realiza este informe donde se acoge o no la apelación solicitada.

1.- En lo que respecta al atraso de la empresa proveedora en cuanto a la demora en la entrega de la estructura se acoge esto debido a que si existió una comunicación constante entre la empresa contratista y este último informaba a la unidad técnica se acoge la solicitud otorgando 92 días corridos.

Por los puntos antes expuestos esta unidad técnica autoriza un total de 92 días corridos, quedando como fecha de término de la obra el 11.06.2021.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados,
PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/DRZ/cvv

